

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (A. E. E.)
(AUTORIDAD O PATRONO)**

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(U. T. I. E. R.)
(UNIÓN)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-06-3426

**SOBRE: PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO - ART. XLI -
FORMULACIÓN DE CARGOS DE 22 DE
MARZO DE 2006 - SR. ÁNGELO
VÁZQUEZ CRUZ**

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

El procedimiento de arbitraje de este caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el lunes, 13 de julio de 2009. El caso quedó sometido el 5 de octubre de 2009.

En este día comparecieron por **la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**, en adelante "**la Autoridad**": el Lcdo. Francisco Santiago Rodríguez, asesor legal y portavoz; el Ing. Luis A. Salvá Acosta, supervisor y testigo y el Ing. Héctor G. Méndez García, querellante.

Por la **Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego**, en adelante "**la Unión**," comparecieron: el Lcdo. Alejandro Torres Rivera, asesor legal y portavoz; el Sr.

Freddyson Martínez Estévez, presidente; el Sr. Gerald Vera Santos, ex presidente y testigo; el Sr. José A. Vélez Caraballo, testigo y el Sr. Ángelo Vázquez Cruz, querellado.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Las partes acordaron como sumisión lo siguiente:

Determinar a la luz de la prueba y del Convenio Colectivo si el empleado violó o no las Reglas de Conducta que se le imputan.

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO PERTINENTES¹ AL CASO

ARTÍCULO XLI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Sección 1. En todos los casos de amonestación, medida disciplinaria o suspensión de empleo y sueldo de un trabajador, deberán formularse y notificarse por el supervisor los cargos correspondientes, que estarán basados en las Normas de Disciplina fechadas 1 de enero de 1950, versión al castellano.

Dichas normas no podrán cambiarse, alterarse o enmendarse a menos que medie el consentimiento de las partes.

...

IV. TRASFONDO DE LA QUERELLA

1. El querellado, Ángelo Vázquez Cruz, se desempeñó como auxiliar de probador de equipo eléctrico en la sección de conservación de subestaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica en Mayagüez.

¹ Exhíbit Núm. 1 Conjunto; Convenio Colectivo vigente entre las partes desde el 14 de noviembre de 1999 hasta el 14 de noviembre de 2005.

2. El Ing. Luis A. Salvá Acosta laboró en la Autoridad como supervisor de brigadas de mantenimiento, prueba y reparación de equipos eléctricos de la Autoridad en Mayagüez. Era el supervisor del Sr. Ángelo Vázquez Cruz al momento en que se suscitaron los hechos que se alegan en este caso.
3. El Ing. Héctor G. Méndez García, ingeniero jefe en la sección de conservación de subestaciones de la Autoridad en Mayagüez, fungió como supervisor del ingeniero Salvá Acosta.
4. El 22 de marzo de 2006, el señor Vázquez Cruz fue notificado, mediante la Formulación de Cargos, de haber actuado en violación a las Reglas de Conducta 1, 16, 18 y 27.
5. El 30 de mayo de 2006, la Autoridad presentó ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, la Solicitud de Selección o Designación de Árbitro, a tenor con lo dispuesto en el Convenio Colectivo aplicable.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar si el Sr. Ángelo Vázquez Cruz violó o no las Reglas de Conducta número 1, 16, 18 y 27, conforme al Artículo XLI del Convenio Colectivo aplicable.

El 3 de marzo de 2006, el Ing. Héctor G. Méndez García suscribió un Informe de Investigación² a los fines de determinar la posible violación de las normas de disciplina y recomendar la acción disciplinaria correspondiente, de acuerdo a la gravedad de los

² Exhibit 2 Conjunto.

alegados hechos incurridos por el querellado, Ángelo Vázquez Cruz. Dicho informe, del cual se transcriben los hechos, en parte; y las conclusiones, tal cual fue redactado, indicó lo siguiente:

Hechos:

A la Brigada 4-3605, integrada por los señores José Vélez Caraballo, Probador de Equipo Eléctrico y Líder de la Brigada 4-3605, Ángelo Vázquez Cruz, Auxiliar de Probador de Equipo Eléctrico... le fue requerido trabajar el sábado, 28 de enero de 2006 en la conservación general programada del GCB [Gas Circuit Breaker] 1660 en San Germán 6401.

La conservación general de este interruptor estaba vencida desde el 28 de diciembre de 2005 por lo que se consideró urgente la labor en la medida que los trabajos a realizarse garantizarían la operación del equipo en forma confiable y segura para asegurar la continuidad del servicio eléctrico.

La Brigada 4-3603, compuesta por los señores..., tenía asignado las labores conducentes a la conservación general programada del OCB [OIL CIRCUIT BREAKER] 6010 en la Subestación 7003 del Hospital de Distrito de Aguadilla.

...

1. El jueves, 26 de enero de 2006, el Ing. Luis A. Salvá extendió una citación de trabajo para el fin de semana del 28 y 29 de enero de 2006, realizándola en forma verbal como de costumbre, extensivo a toda la brigada 4-3605. No hubo objeciones.
2. El viernes, 27 de enero de 2006, en horas de la mañana, el Ing. Leonardo Modesto extendió una citación de trabajo para el fin de semana del 28 y 29 de enero de 2006, realizándola en forma verbal como de costumbre, extensivo a toda la brigada 4-3603. No hubo objeciones. El mismo viernes, en horas de la tarde, confirmó los trabajos.
3. El viernes, 27 de enero de 2006, a las 10:00 A. M. aproximadamente, y mientras el Ing. Luis A. Salvá confirmaba

con el grupo la asistencia del personal, los señores José Vélez Caraballo y Ángelo Vázquez Cruz le informaron al Ing. Luis A. Salvá sobre su negativa de asistir a su área de trabajo según les fuera solicitado. El señor Ángelo Vázquez Cruz alegó específicamente y cito textualmente del informe sometido por el Ing. Luis A. Salvá: él (Sr. Vázquez Cruz) le había dicho a su esposa que trabajaría el fin de semana, pero si el trabajo era de un (1) solo día, él no venía (cita subrayada)...

4. El Ing. Luis A. Salvá me informó sobre lo sucedido aproximadamente a las 10:50 A. M. del mismo día utilizando su teléfono celular, momento en el cual tengo conocimiento oficial de la situación.
5. Este servidor preparó cartas de citación formal donde establecía literalmente la naturaleza urgente de la labor y se las entregó con acuse de recibo a los señores José Vélez Caraballo y Ángelo Vázquez Cruz por medio del Ing. Luis A. Salvá a las 3:50 P. M. aproximadamente del viernes, 27 de enero de 2006.
6. Los señores José Vélez Caraballo y Ángelo Vázquez Cruz no se presentaron a su área de trabajo el sábado, 28 de enero de 2006, según citados...
7. Esta situación provocó la cancelación de los trabajos conducentes a la conservación general del OCB en la Subestación 7003 de Hospital de Distrito de Aguadilla. En su lugar, se les reasignó el trabajo a la Brigada 4-3603 para ejecutar la conservación general del GCB 1660, originalmente programada para la Brigada 4-3605. La labor fue completada en todas sus partes sin mayores contratiempos, por la Brigada 4-3603.

Conclusiones:

Del análisis de los hechos se desprende lo siguiente:

- 1) El señor Ángelo Vázquez Cruz presentó una conducta impropia durante el fin de semana del 28 al 29 de enero de 2006 al no presentarse a trabajar, según requerido, para trabajos considerados de naturaleza urgente, lo que

redundó en el eventual retraso del programa de conservación general y en el aumento injustificado de los costos relacionados.

- 2) Que la actitud, la falta de interés y la negligencia demostrada en el desempeño de los deberes inherentes a su posición por este empleado, va en menoscabo de la seriedad y el compromiso de nuestra empresa, la cual invierte cuantiosas sumas de dinero con el propósito de garantizar el servicio eléctrico y lograr las metas y objetivos establecidos en forma eficiente, económica, confiable y segura, en beneficio de los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.
- 3) Que el señor Vázquez Cruz faltó a su responsabilidad personal y profesional con la empresa, al no cumplir con los requerimientos básicos necesarios para la ejecución aceptable de la posición que ocupa, lo que redundó en la falta de consecución de los trabajos programados, en perjuicio del pueblo de Puerto Rico.
- 4) Que por la actitud demostrada al negarse deliberadamente a trabajar según requerido y por los comentarios realizados por el señor Vázquez Cruz, se percibe la insubordinación expresa a la autoridad, intentando con esto ejercer la presión necesaria para alcanzar sus metas y objetivos personales.
- 5) Que, como consecuencia de su falta, limitó intencionalmente la producción y entorpeció los servicios que ofrece la Autoridad de Energía Eléctrica en la Sección de Conservación de Subestaciones de Mayagüez.
- 6) Que con su conducta, el señor Vázquez Cruz demuestra la falta de compromiso para con la empresa y con el pueblo de Puerto Rico.
- 7) Que el señor Ángelo Vázquez Cruz es reincidente, por la actitud asumida y la conducta demostrada en hechos ocurridos el 17 de febrero de 2005, y señalados al implicado por escrito el 22 de febrero de 2005, al negarse a

trabajar durante una situación urgente en las Acacias T. C, donde estuvo en riesgo la estabilidad y la continuidad del sistema eléctrico de la región.

El 22 de marzo de 2006, el Ing. Héctor G. Méndez García y el superintendente Juan M. Novoa Cáliz, suscribieron la Formulación de Cargos³ a los fines de dar notificación al Querellado. Dicho documento, el cual se transcribe en parte, indicó lo siguiente:

En conformidad con el Procedimiento Disciplinario de la Autoridad y de las disposiciones correspondientes del Convenio Colectivo vigente; y de acuerdo al informe de investigación realizado sobre los hechos ocurridos durante el período del 26 al 28 de enero de 2006 relacionado con los trabajos conducentes a la realización de la conservación general del GCB 1660 en San Germán 6401, le estoy formulando cargos por la infracción a las Reglas de Conducta número 1, 16, 18 y 27, las cuales disponen lo siguiente:

1. Tardanzas repetitivas, ociosidad, falta de interés o negligencia en el desempeño de los deberes del empleo, no están permitidos.

Penalidad: Amonestación formal primera vez.

16. Negarse a cumplir órdenes para ejecutar trabajos de urgencia fuera de las horas regulares a menos que se expusieran razones válidas, no está permitido.

Penalidad: Suspensión de 40 horas laborables primera vez.

18. Insubordinación, no está permitido.

Penalidad: Suspensión de 80 horas laborables primera vez.

27. Entorpecer o limitar voluntariamente la producción o los servicios de la Autoridad, no está permitido.

³ Exhibit 3 Conjunto.

Penalidad: Separación definitiva primera vez.

La investigación de este caso revela que el sábado, 28 de enero de 2006, usted, en conjunto con el Sr. José Vélez Caraballo, no se presentó a trabajar en una labor identificada y considerada de naturaleza urgente, haciendo caso omiso a las citaciones informales formuladas desde el jueves, 26 de enero de 2006 e inclusive a la citación formal entregada y recibida el viernes, 27 de enero de 2006, alegando razones sin fundamento ni valor legítimo alguno, con la intención deliberada de anteponer sus intereses personales.

...

Por lo antes expuesto, le apercibo de los siguientes, a saber:

1. Al negarse deliberadamente a trabajar en una labor considerada urgente, sin ofrecer razones válidas, violó la regla de conducta número 16.
2. Al no comparecer a su área de trabajo según requerido, libre y voluntariamente entorpeció y limitó la producción y los servicios que ofrece la Autoridad de Energía Eléctrica, específicamente en la Sección de Conservación Subestaciones de Mayagüez, violando la regla de conducta número 27.
3. Al demostrar con su conducta y actitud su negativa a trabajar, al hacer caso omiso a la carta de citación formal, al establecer explícitamente razones no válidas para ausentarse, y al tratar de influenciar a otros para lograr sus objetivos particulares, demuestra la insubordinación expresa a la autoridad por lo que violó la regla de conducta número 18.
4. Al realizar y establecer comentarios conducentes a la asignación de tiempo extra y dietas, faltar a su responsabilidad personal y profesional para con la empresa, y al no cumplir con los requerimientos básicos de su puesto, demuestra negligencia y falta de interés en el desempeño de sus funciones, violando la regla de conducta número 1.

...

Le recuerdo que la Nota 1 de las Reglas de Conducta dispone que el empleado que recibe cinco (5) amonestaciones formales, tres (3) suspensiones o una combinación de dos (2) amonestaciones formales y dos (2) suspensiones, será suspendido definitivamente de su empleo.

...

La Autoridad, en su desfile de prueba, presentó los testimonios de los ingenieros Luis A. Salvá Acosta y Héctor G. Méndez García. El ingeniero Salvá Acosta expresó que el jueves, 26 de enero de 2006, les informó verbalmente a los empleados de dos (2) brigadas, entre ellos al Sr. Ángelo Vázquez Cruz, sobre la posibilidad de trabajo en tiempo extraordinario, el sábado 28 y el domingo 29. Que tanto el señor Vázquez Cruz como los demás miembros de las brigadas estuvieron de acuerdo con realizar dicho trabajo ese fin de semana. Éste declaró que el viernes, 27 de enero les confirmó a los empleados de las brigadas que los trabajos de ese fin de semana se iban a realizar. El ingeniero Salvá Acosta sostuvo que luego de confirmarles el trabajo, el señor Vázquez Cruz le indicó que él había hablado con su esposa para trabajar el fin de semana completo, o sea, sábado 28 y domingo 29, pero que como el trabajo de conservación se realizaría el sábado 28 solamente él no iba a asistir y que su decisión de no asistir era definitiva.

El ingeniero Salvá Acosta testificó que le informó a su supervisor inmediato, el Ing. Héctor G. Méndez García, sobre este incidente. Que el ingeniero Méndez García le envió una citación formal al señor Vázquez Cruz el viernes, 27 de enero para que se reportara a su área de trabajo el sábado 28. Como parte de la prueba de la Autoridad se presentó el accuse de recibo correspondiente a la notificación y en la misma aparece a manuscrito una

oración, suscrita por el Querellado, que lee como sigue: “Se explicó al Ing. Salvá razones por no presentarnos”.⁴ Al ser interrogado el ingeniero Salvá sobre el significado de dicho comentario, éste contestó que se refería a que el empleado había hablado con su esposa para dos días de trabajo y que si el trabajo era de un solo día él no venía. Que el sábado, 28 de enero de 2006, el señor Vázquez Cruz no se presentó a trabajar.

Además, el ingeniero Salvá expresó que ante la ausencia del señor Vázquez Cruz tuvo que despachar a dos empleados a los que se les pagó dos (2) horas al doble porque no podían realizar el trabajo ellos solos. Que la conservación del equipo se llevó a cabo con otra brigada y que el otro trabajo no se pudo realizar y se suspendió.

El Ing. Héctor G. Méndez García, ingeniero jefe de la sección de conservación, expresó que el programa de conservación lo prepara la sección de conservación de subestaciones de las instalaciones ubicadas en Monacillos. Declaró que él es quien decide qué equipo se va a trabajar, pero que tiene que presentar una solicitud por escrito de vía libre a la oficina de vías libres en la división de operaciones de sistema que son los que determinan cuándo se puede retirar de servicio el equipo. Explicó que vía libre se refiere a la solicitud para trabajar en el equipo. Que después de sometida la solicitud, se coordina por teléfono y le dan la confirmación y que la sección de vía libre es quien determina el día y la hora en que se puede retirar el equipo y por cuánto tiempo. Que las vías libres se confirman normalmente los viernes y se trata de que sea por la mañana y que ahí es que se le confirma el trabajo al personal.

⁴ Exhibit 2 de la Autoridad.

Con relación a la conducta del Querellado, el ingeniero Méndez García expresó que advino en conocimiento de que el señor Vázquez Cruz se había negado a realizar los trabajos el viernes mediante una llamada telefónica del ingeniero Salvá el viernes, 27 de enero de 2006. Que, acto seguido, redactó unas cartas formales de citación con acuse de recibo, que se entregaron el mismo día después de las 3:00 p. m., por conducto del supervisor, a los miembros de las dos (2) brigadas.⁵ Dicha carta, dirigida al Querellado, indicó en parte lo siguiente:

La presente es una citación formal a presentarse a su área de trabajo para realizar la conservación general del GCB 1660 localizado en San Germán 6401 el próximo sábado, 28 de enero de 2006 a las 6:30 AM.⁶

Según el testimonio del ingeniero Méndez, la ausencia del Querellado el 28 de enero de 2006, causó y citamos, tal y como se registró oficialmente en la audiencia de arbitraje:

Se trastocó totalmente el programa de trabajo. No se lograron los objetivos completos. El interruptor de Aguadilla, el 6010 hubo que reprogramarlo, hubo que canalizar esfuerzos otra vez en la coordinación del otro interruptor. Hubo que pagarles a dos empleados que sí se presentaron a trabajar, como establece el Convenio Colectivo en el artículo correspondiente a lo que llamamos el dos para cuatro...

La Unión, por su parte, presentó el testimonio del Sr. Ángel Vázquez Cruz, querellado. El señor Vázquez Cruz expresó que trabajó para la Autoridad por, aproximadamente, trece (13) años. Declaró que el viernes, 27 de enero de 2006, el

⁵ Exhibit 2 de la Autoridad.

⁶ Ibid.

ingeniero Salvá Acosta, su supervisor inmediato, le informó que debía trabajar en una conservación programada para el sábado, 28 de enero. Que se excusó con el ingeniero Salvá Acosta y le dijo que tenía que romper unos compromisos con su esposa con un (1) día de antelación, lo cual no iba a hacer porque se había llegado a unos acuerdos entre los empleados y los ingenieros que no se estaban cumpliendo. Entre éstos, que se iba a notificar con dos (2) o tres (3) días de anticipación el trabajo en tiempo extraordinario. El Querrellado expresó que el empleado que no pudiera asistir a trabajar para una conservación se remplazaba con otro de la sección. El señor Vázquez Cruz dijo que el ingeniero Salvá procedió a llamar al ingeniero Méndez para informarle que él no iba a asistir al trabajo el sábado 28. Éste expresó y citamos: “siempre se entiende que en una brigada cuando no viene una persona, simple y sencillamente, se hace un arreglo para que venga otra persona”.⁷ Que como a las 3:55 p. m. recibió la citación formal, suscrita por el ingeniero Méndez y que en el acuse escribió lo que sigue: “Se explicó al Ing. Salvá razones por no presentarnos”.⁸

A preguntas del representante legal de la Autoridad, el señor Vázquez Cruz contestó que su supervisor lo invitó a trabajar para realizar la conservación del sábado, 28 de enero el viernes, 27, en horas de la mañana. El Querrellado afirmó que declinó la invitación para trabajar en la conservación porque tenía un compromiso personal y porque no se estaba cumpliendo con unos acuerdos, donde participaron varios ingenieros

⁷ Registro oficial de la audiencia de arbitraje.

⁸ Exhibit 2 de la Autoridad.

y empleados de brigadas, sobre cómo se iba a repartir el "overtime".⁹ Éste expresó que la comunicación por escrito que le cursó el ingeniero Méndez, citándolo formalmente a trabajar, no la entendió como una orden.

De la prueba presentada por las partes se desprende que la Autoridad le requirió al empleado Vázquez Cruz que se presentara a trabajar tiempo extraordinario el sábado, 28 de enero de 2006, para realizar trabajos en la conservación general programada del GCB 1660 en San Germán. Además, quedó demostrado que el viernes, 27 de enero, el ingeniero Salvá le informó al Querellado que había trabajo de conservación para el sábado, 28. También, es un hecho que el Querellado se excusó el viernes, 27 de enero de su ausencia el sábado, 28 de enero ante su Supervisor y que le explicó a éste que se ausentaba por razones personales. El ingeniero Salvá informó, a su vez, a su jefe, el ingeniero Méndez sobre la ausencia del Querellado. Ese mismo día, en horas de la tarde, el ingeniero Méndez le envió una citación formal al empleado Vázquez Cruz requiriéndole su presencia al área de trabajo el sábado, 28 de enero. El Querellado se reafirmó en su decisión de ausentarse. Finalmente, el Querellado no se presentó a trabajar el sábado, 28 de enero de 2006.

La Autoridad demostró que el señor Vázquez Cruz no asistió al área de trabajo el sábado, 28 de enero de 2006, por razones personales. Ésta probó que la razón personal consistió en que el Querellado tenía un compromiso personal que tenía que romper con solamente un (1) día de antelación.

⁹ "Overtime" - palabra tomada del idioma inglés que se traduce como trabajo en horas extras.

Analizada y aquilatada la prueba presentada determinamos que el Querellado no violó las Reglas de Conducta número 1, 18 y 27. La Autoridad no presentó prueba suficiente que demostrara la violación de dichas Reglas las cuales le imputó al Querellado.

De la Formulación de Cargos se desprende que la Autoridad formuló cargos al Querellado por falta de interés y negligencia en el desempeño de sus deberes (Regla de Conducta número 1) al éste, alegadamente, realizar y establecer comentarios conducentes a la asignación de tiempo extra y dietas, faltar a su responsabilidad personal y profesional para con la empresa, y al no cumplir con los requerimientos básicos de su puesto. De un análisis de la prueba documental presentada por la Autoridad y de la prueba desfilada, resolvemos que la Autoridad no probó su alegación.

Al Querellado le formularon cargos por violación a la Regla de Conducta número 18 que establece que la insubordinación no está permitida. La Autoridad le imputó al Querellado dicha falta "al demostrar con su conducta y actitud su negativa a trabajar, al hacer caso omiso a la carta de citación formal, al establecer explícitamente razones no válidas para ausentarse, y al tratar de influenciar a otros para lograr sus objetivos particulares".¹⁰

La insubordinación, por definición, es la negativa del trabajador a obedecer una orden de trabajo de su supervisor.¹¹ Dicha orden debe ser clara, razonable y ejecutable y no debe poner en riesgo la salud y seguridad del empleado.¹²

¹⁰ Exhibit 3 Conjunto.

¹¹ Normand Brand, Discipline and Discharge In Arbitration, Second Edition, BNA, 1999, Pag. 157. Traducción nuestra.

¹² Id.

La Autoridad no probó que el ingeniero Salvá, supervisor inmediato del Querellado, diera una orden clara y obligatoria. Tampoco demostró que el ingeniero Salvá le informara verbalmente el jueves, 26 de enero al Querellado sobre la posibilidad de trabajo de “overtime” y que éste estuviera de acuerdo, en unión a los empleados José M. Torres y Julio Anés, miembros de la brigada. Los señores José M. Torres y Julio Anés no fueron presentados por la Autoridad en calidad de testigos. Dichos testimonios eran necesarios para corroborar lo alegado por el supervisor Salvá. Además, el árbitro puede hacer una inferencia adversa cuando la parte no llama a un testigo potencial.¹³

El ingeniero Méndez le envió una citación formal al Querellado para que se presentara a trabajar, luego de que éste presentara sus excusas al Supervisor de que no iba a trabajar el “overtime”. La decisión del Querellado era definitiva por lo que no se estableció claramente la finalidad de la entrega de una citación formal, posteriormente. Al recibir esta citación, ese mismo día, el Querellado se reafirmó en su decisión inicial.

Es menester recordar que meras alegaciones no constituyen prueba. En cuanto a las alegaciones no apoyadas con evidencia, los tratadistas Elkouri & Elkouri han expresado lo siguiente:

Too often a party goes to arbitration with nothing but allegations to support some of its contentions or even its basic position. But allegations or assertions are not proof and mere allegations unsupported by evidence are ordinarily given no weight by arbitrators.¹⁴

¹³ Marvin F. Hill & Anthony V. Sinicropi, Evidence in Arbitration, 2nd. Edition, 1987, BNA, pág. 128.

¹⁴ Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, Sixth Edition, 2003, pág. 422.

Además, la Autoridad le imputó al Querellado el entorpecer o limitar voluntariamente la producción o los servicios de la Autoridad en la subestación de Mayagüez, conforme a la Regla de Conducta 27. Esta falta no procede. La Autoridad no presentó prueba de que el Querellado entorpeciera o limitara, efectivamente, tanto la producción como los servicios de la Autoridad.

En cuanto a las alegadas consecuencias causadas por la ausencia del Querellado, la Autoridad advino en conocimiento de la ausencia de éste el día antes de los trabajos que se iban a realizar en tiempo extraordinario. Por lo tanto, éste tuvo tiempo para hacer ajustes y evitar el costo a la empresa del pago a dos empleados en lo que se conoce del dos para cuatro. No deberá penalizarse al Querellado por la decisión del supervisor Salvá de esperarlo el sábado, 28 de enero, cuando éste le había informado el día anterior que se ausentaría ese día.

La prueba presentada por la Autoridad evidenció que el Querellado violó la Regla de Conducta número 16. La Autoridad presentó prueba suficiente de que el Querellado cometió la falta de negarse a ejecutar trabajos de urgencia fuera de las horas regulares sin exponer razones válidas para ello.

Empero, debemos distinguir entre la orden de la Regla 16 versus la orden de la Regla 18, de las de conducta. De un lado, la Regla 16 establece: Negarse a cumplir órdenes para ejecutar trabajos de urgencia fuera de las horas regulares a menos que se expusieran razones válidas, no está permitido. En primer lugar, esta orden está directamente vinculada con los trabajos con carácter de urgencia; en segundo lugar, dicha

urgencia es de tal grado que amerita que la empresa incurra en costos por concepto de pago por horas que no son las regulares a sus empleados. Finalmente, toma en cuenta la posibilidad de que el empleado no cumpla con dicha orden siempre y cuando exponga razones válidas.

De otro lado, la Regla 18, sobre insubordinación, se refiere a la negativa del empleado a obedecer una orden de trabajo de su supervisor. En esta orden deben estar presentes, entre otros, los siguientes elementos: la obligatoriedad de la misma; ésta puede darse en el transcurso ordinario de los trabajos; puede darse también durante las horas regulares de trabajo y se debe aquilatar la claridad con la cual se imparte dicha orden.

Así pues, luego de evaluar la prueba presentada sobre las razones que tuvo el Querellado para ausentarse al trabajo el sábado, 28 de enero de 2006, concluimos que las mismas no justificaron su ausencia. Además, el Querellado debió obedecer primero y quejarse después (“obey now, grieve later”) utilizando el procedimiento de quejas que se establece en el Convenio Colectivo aplicable.

Por los fundamentos que preceden, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

El Sr. Ángelo Vázquez Cruz no violó las Reglas de Conducta número 1, 18 y 27.

El Querellado incurrió en violación a la Regla de Conducta número 16. La nota 1 no procede.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 2010.

IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 8 de abril de 2010; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO FRANCISCO SANTIAGO RODRÍGUEZ
OFICINA PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDO ALEJANDRO TORRES RIVERA
BUFETE TORRES & VELAZ
EDIFICIO MIDTOWN STE B4
420 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918-3416

SR FREDDYSON MARTÍNEZ
PRESIDENTE CAPÍTULO MAYAGÜEZ
UTIER MAYAGÜEZ
P O BOX 854
MAYAGÜEZ PR 00681

LCDO ALBERTO CUEVAS TRISÁN
ADMINISTRADOR GENERAL
AEE
P O BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

LAUDO DE ARBITRAJE

19

CASO NÚM.: A-06-3426

SR ÁNGEL R FIGUEROA JARAMILLO
PRESIDENTE
CONSEJO ESTATAL UTIER
P O BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III